

14 de abril de 2004
Español
Original: inglés

**Comité Especial sobre el alcance de la protección
jurídica en virtud de la Convención sobre la
Seguridad del Personal de las Naciones Unidas
y el Personal Asociado**

12 a 16 de abril de 2004

Propuesta de Nueva Zelandia

**Propuesta revisada de un instrumento que amplíe el alcance
de la protección jurídica en virtud de la Convención de 1994
sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el
Personal Asociado**

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, hecha en Nueva York el 9 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupados por la ininterrumpida serie de ataques cometidos contra personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Conscientes de los riesgos específicos a que ha de hacer frente el personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas destinadas a prestar asistencia humanitaria, política y para el desarrollo, incluso en situaciones de emergencia humanitaria y situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos,

Convencidos de que es necesario que exista un régimen eficaz para que quienes perpetren ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en operaciones de las Naciones Unidas sean puestos a disposición de la justicia,

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo I
Relación con la Convención**

El presente Protocolo complementa la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, hecha en Nueva York el 9 de diciembre de 1994 (en lo sucesivo, “la Convención”), y para las Partes en este

Protocolo la Convención y el Protocolo se considerarán e interpretarán como un solo instrumento.

Artículo II

Aplicación de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas

1. Además de las operaciones que se mencionan en el apartado c) del artículo 1 de la Convención, las Partes en el presente Protocolo aplicarán la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas establecidas en virtud de un mandato general o específico de un órgano competente de las Naciones Unidas que se ajusten a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y se realicen bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas con el fin de facilitar asistencia humanitaria, política o para el desarrollo.

2. Ninguna de las Partes en el presente Protocolo estará obligada a aplicar el párrafo 1 del artículo X del Protocolo en relación con las oficinas permanentes de las Naciones Unidas, como las sedes de la Organización o de sus organismos especializados, establecidas en su territorio en virtud de un acuerdo con las Naciones Unidas.

Artículo III

La obligación que el artículo 8 impone a los Estados Partes en la Convención se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados receptores o de tránsito a tomar medidas lícitas en ejercicio de su jurisdicción nacional, cuando así se reconozca en un acuerdo celebrado en virtud del artículo 4 de la Convención, en relación con cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado que haya infringido las leyes y los reglamentos de ese Estado.

Artículo IV

Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados durante un período de doce meses, del x/x/xxxx al x/x/xxxx, en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo V

Consentimiento en obligarse

1. El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Los Estados que no sean Partes en la Convención podrán ratificar el presente Protocolo si al mismo tiempo ratifican la Convención o se adhieren a ella de conformidad con su artículo 25.

3. Después de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

[Las cláusulas finales se incluirán más adelante.]